



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2017-101692**

FECHA: 2017-11-30 12:35 PRO 180597 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2692 DE 2017  
DESTINO: CONSTRUHABITAR COLOMBIA LTDA  
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

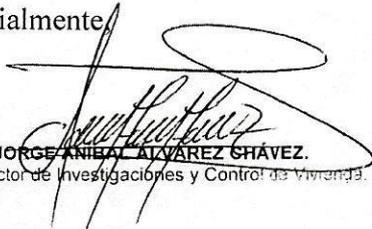
Señor (a):  
**MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
**CONSTRUHABITAR COLOMBIA SAS**  
Nit. 900.170.375-1  
KR 70 G 127 A 52  
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 2692 del 20 de Noviembre de 2017  
Expediente No. 1-2014-23452-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Segundo del Resolución No. 2692 del 20 de Noviembre de 2017, "Por la cual se aclara el Nit en la Resolución 3098 del 26 de Diciembre de 2016", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Yuly Lisbeth Calderon Goyeneche - Contratista - SIVCV ✓  
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV ✓

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 Página 1 de 4**

*“Por la cual se aclara el Nit en la Resolución 3098 del 26 de diciembre de 2016”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo Distrital 079 de 2003, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control a la actividad de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, adelantó la investigación administrativa con radicado No. 1-2014-23452 de 10 de abril de 2014, en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.170.375-1, representada legalmente por Miguel Ángel Ochoa Sánchez en razón de la queja presentada por el señor SIGIFREDO GONZALEZ TORRES en calidad de propietario del apartamento 503 del Edificio Las Marías 3, por las deficiencias constructivas existentes en el áreas privadas del citado inmueble, ubicado en la Calle 135 # 46 - 44 de esta ciudad.

Que después de surtido todo el trámite de la correspondiente investigación este Despacho profirió la resolución No 3098 del 26 de diciembre de 2016 la cual en su parte resolutive se estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900.179.375-1 y representada legalmente por el señor **MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, multa por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.00) M/CTE**, que indexados a la fecha corresponden a **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.340.465.00) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

*Mol*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 Página 2 de 4

*“Por la cual se aclara el Nit en la Resolución 3098 del 26 de diciembre de 2016”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir a la sociedad CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.179.375-1 y representada legalmente por el señor MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ o quien haga sus veces, para que dentro de los dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas apartamento 503 del proyecto de vivienda EDIFICIO LAS MARIAS 3 referentes a: “1. FISURAS, 1.2. Muros internos 2. HUMEDADES...”, que constituyen deficiencias constructivas calificadas como afectaciones graves, como quedó plasmado en el informe técnico No. 14-857 del 31 de junio del 2014 (folios 13 a 15). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.”*

Que dicha resolución se notificó a las partes por medio de aviso el día 15 de febrero de 2017 al propietario del apartamento 503 del Edificio Las Marias 3 (folios 52-53) y por medio de aviso publicado en página web de la entidad el día 22 de marzo de 2017 a la sociedad enajenadora (Folio 58-60), por lo tanto quedo debidamente ejecutoriada el 06 de abril de 2017, folio 61 del expediente.

### ANALISIS DEL DESPACHO

En concordancia con lo expresado, procede este Despacho a realizar el estudio de la Resolución No 3098 del 26 de diciembre de 2016.

Que esta Subdirección evidenció un error de digitación en algunos apartes de la Resolución No. 3098 de 26 de diciembre de 2017, que versan sobre la identificación de la sociedad enajenadora CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S., al no ser Nit. No. 900.179.375-1, cuando la identificación correspondiente a la sociedad enajenadora es Nit. No. 900.170-375-1, por lo que el número de identificación de la sociedad enajenadora CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S., es el Nit. No. 900.170-375-1.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta lo siguiente:

*“CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017** Página 3 de 4

*“Por la cual se aclara el Nit en la Resolución 3098 del 26 de diciembre de 2016”*

*los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (subraya y negrita fuera de texto)*

Por esto es procedente realizar una corrección al Nit de la sociedad enajenadora, de la Resolución No. 3098 del 26 de diciembre de 2016, toda vez que el número de Nit con el cual se identifica a la sociedad es Nit 900.179.375-1, pero al verificar el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la identificación correcta de la sociedad enajenadora es Nit. 900.170.375-1 (folios 67-68).

Que esta Subdirección precisa que, la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a expedir el acto administrativo que nos ocupa y, que fueron la base para adoptar la decisión. Adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección respecto de la resolución No. 3098 del 26 de diciembre de 2016 procederá a corregir el número de identificación Nit de la sociedad enajenadora, el cual quedara así: “Nit. No. 900.170.375-1”, lo que no dará lugar a cambios en el sentido material de la Resolución con la cual se impone una sanción, toda vez, que se tiene como error de digitación que al aclararlo y adicionarlo garantiza el derecho al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo el número de identificación Tributaria - Nit de la sociedad enajenadora CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S en la Resolución No. 3098 de 26 de diciembre de 2016, en consecuencia entiéndase que en todos los apartes de la mencionada resolución en donde se haga referencia a este, se entenderá que el Nit de la sociedad enajenadora que corresponde es el “Nit. No. 900.170.375-1”.

*Much*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017** Página 4 de 4

*“Por la cual se aclara el Nit en la Resolución 3098 del 26 de diciembre de 2016”*

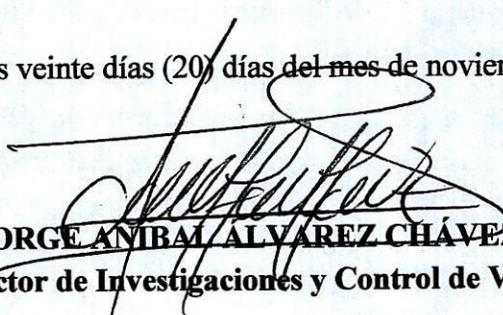
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.170.375-1 y representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL OCHOA SÁNCHEZ (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor SIGIFREDO GONZÁLEZ TORRES, en calidad de propietario del apartamento 503 del EDIFICIO LAS MARÍAS 3 (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte días (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

Proyectó: Jenny Lizeth Mendívelso Mendívelso Contratista-SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero Contratista SICV 